



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE CONTRATO #4-2019
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A.
Correo municipalidadanderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA # 4

Nosotros, **Rudy Yadir Trejo Amaya**, mayor de edad, Bachiller Agrónomo, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No. **1305-1984-00124** con solvencia **#4256** y con domicilio en esta **Ciudad de Erandique Lempira**, según facultades que me han sido delegadas por el Tribunal Supremo Electoral Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017, y por la otra Parte quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **JOSE ANACLETO MEMBREÑO CACERES** mayor de edad, con 72 años de edad, de oficio Labrador, estado civil soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. **1305-1947-00102** y con domicilio en el barrio el tablón de esta ciudad de Erandique Lempira, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: mantenimiento del sistema del alcantarillado sanitario, lo cual incluye las siguientes actividades; chapea de malezas en alrededores de laguna de oxidación, Limpieza de desarenador y bay-pass, Limpieza de cajas perimetrales, limpieza de cuneta de drenaje, aguas lluvias y cunetas de emergencia, revisión de pozos en el sistema de conducción, extracción de desechos sólidos y depósitos en el pozo séptico, inspección de conexiones nuevas al sistema, revisión de cajas receptoras de cada vivienda, reporte de resultados y anomalías encontradas a la dependencia municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración laboral a partir del **(03 Mayo del año 2019)** y terminando el **(31 de Diciembre del año 2019)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **lagunas de oxidación de Erandique Lempira y en la ciudad de la misma antes descrita**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante horarios especiales de manera que cumpla con cinco horas de trabajo; La que iniciara a las **7:00 am - 12:00 am de lunes a sábado**, y el domingo de 7:00 am terminara a 9:40 am. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **(LPS 7,529.01)** el cual será pagado en el **Municipio de Erandique Lempira** y en forma **Mensual** a más tardar el ultimo del mes correspondiente, siempre y cuando exista disponibilidad financiera de la Municipalidad.

❖ contrato dentro de los parámetros legales que establece la Ley de Empleo por Hora. Divulgación: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Empleo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE CONTRATO #4-2019
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A.
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercero y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: pactando entre las dos partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **Domingo** y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios

por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

❖ contrato dentro de los parámetros legales que establece la Ley de Empleo por Hora. Divulgación: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Empleo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE CONTRATO #4-2019

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A.

Correo municipalidaderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de Mayo del año 2,019.



Rudy Yadir Trejo Amaya

Identidad:

1305-1984-00124



José Anacleto Membreño Cáceres

Identidad:

1305-1947-00102